



Valledupar, Cesar, uno (1) de julio de dos mil veintiunos (2021)

PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL  
DEMANDANTE: ADALBERTO JOSÉ GAMEZ CARRILLO  
DEMANDADO: AYDA LUZ LÓPEZ PÉREZ  
RADICADO: 20 001 31 10 001 2007 00067 00

Se recibe contestación a requerimiento formulado con oficio de 26 de abril de la presente anualidad donde la empresa Cerrejón, informa *“que todos los meses de diciembre de cada año el dinero de las cesantías es consignado los 5 primeros días del mes siguiente, es decir que la señora ha recibido dentro de la cuota mensual dicho valor por tanto se envía detalladamente el mes de diciembre de cada año desde el año 2012 hasta el 2020”*.

Teniendo en cuenta lo expresado por la mentada empresa se consultó el portal del Banco Agrario, observándose que las consignaciones correspondientes a cesantías las hace directamente Cerrejón y no por un Fondo de cesantías.

Por otra parte, en la carpeta de títulos, se avizora que con auto de 31 de agosto de 2015 se ordenó el pago de 4 títulos por valor de \$2'573.626, por autorización del demandado con valores individuales de \$937.184, 529.065, 505,725 y 601.552.

Ahora, se tiene que el demandado autoriza a la demandante para retirar las cesantías, sin embargo este despacho negó su pago por auto de 26-04-2021 por no existir títulos pendientes por ese concepto.

La inexistencia de títulos por cesantías pendientes de pago se aclara con la respuesta de la empresa Cerrejón que consigna las cuotas alimentarias, cuando informa que los descuentos efectuados al demandado sobre sus cesantías desde diciembre de 2012 a la fecha, los consigna en el mes siguiente, esto es, en enero.

Como se aprecia, empresa Cerrejón no especifica el concepto al que corresponde esos dineros que consigna en el mes de enero de cada año, por tal razón fueron autorizados como cuotas alimentarias, desde el 2015 hasta 2020 autorizando los siguientes valores: \$638.020, cobrado el 5-05-2016, \$702.067, cobrado el 26-01-

2017, \$730.562, cobrado el 8-02-2018, \$795.380, cobrado el 24-01-2019, 747.482, cobrado el 15-01-2020 y \$539.907, cobrado el 16-02-2021.

Como anotación, se observa que en este tiempo de Pandemia con atención virtual para los usuarios, los títulos son solicitados por el correo institucional del despacho, apreciándose contestación a solicitud de la señora AYDA LUZ LÓPEZ PÉREZ de 15 de febrero de 2021 a las 4:50 P.M. en los siguientes términos: *“En el transcurso del día se autorizará título pendiente de pago de 30-12-2020 que podrá ser cobrado a partir de mañana. Las cesantías son en garantía del cumplimiento de la obligación alimentaria, es decir, para cuando le dejen de consignar y todavía se deba alimentos al beneficiario de la cuota. NO HAN CONSIGNADO CESANTÍAS”*, título que fue cobrado el 16-02-2021 como quedó dicho en antecedencia.

En ese contexto al haberse autorizado los títulos como cuota de alimentos y no como cesantías, se ORDENA poner en conocimiento de las partes respuesta dada por el Cerrejón, así como el listado de títulos pagados bajados del Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, con lo cual queda claro que fueron pagados como alimentos

Notifíquese y cúmplase,

TGD

**Firmado Por:**

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL  
JUEZ  
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**928568abcbbadd442d13a44d11ccdd858d0232d24e6827f45fc1b0cede082205**

Documento generado en 01/07/2021 08:21:21 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**